



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA

Resultando que los acuerdos adoptados en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 2014, sobre aprobación de modificación de algunas Ordenanzas fiscales Municipales, y modificación de un reglamento, que serán de aplicación durante el ejercicio de 2015, expuestas al público por el plazo de treinta días, y publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 274 de fecha 28 de noviembre de 2014, y en cuyo plazo no se han presentado reclamaciones. Y aprobadas definitivamente por Decreto de Alcaldía de fecha 2 de enero de 2015.

Se publica el texto integro de las modificaciones de las Ordenanzas que han supuesto modificación y de la modificación de un Reglamento.

MODIFICACIONES REGLAMENTO DE LA ESCUELA INFANTIL VILLAPEQUES

Todas las páginas donde aparezca la palabra CAI (Centro de Atención a la Infancia) deben ser sustituidas por la palabra Escuela Infantil, ya que es la nueva designación que dio Educación en el 2009.

Modificaciones página 2. Calendario:

En el párrafo "No obstante, los dos primeros días se dedicarán a la preparación de la memoria" se debe cambiar por:

No Obstante los dos primeros días se dedicarán a la preparación de las aulas.

Eliminar el Párrafo "No habrá jornada intensiva durante el mes de julio", ya que se aplicaba cuando el horario era jornada partida años atrás.

Modificaciones página 4. Entrega y recogida de los niños al centro:

En el párrafo "El niño solamente podrá ser recogido por las personas que figuran en el expediente. En caso de que por cualquier circunstancia un determinado día fuera otra persona, deberá comunicarlo a la escuela infantil, con la debida antelación".

Se debe incluir además "Las educadoras se reservan el derecho de solicitar el D.N.I. cuando acuda a recoger al alumno una persona autorizada en el expediente. No obstante, se llamará a los padres para corroborar que dicha persona puede recoger al niño/a".

Modificaciones página 5. Enfermedades:

En el párrafo "Los padres deberán autorizar, a través del contrato-tipo, a los profesores (educadores) del Centro, para que, si por razones de urgencia, su hijo enferma en el Centro, éstos puedan ser trasladados al Centro Médico de Villaluenga, que es el más cercano a la Escuela Infantil, y al mismo tiempo avisarán telefónicamente (o por el medio más rápido) a los padres" cambiar por:

"Los padres deberán autorizar, a través del contrato-tipo, a las educadoras del Centro para que si, por razones de urgencia, su hijo enferma o sufre algún accidente en la Escuela Infantil, éstas puedan llamar al servicio de emergencias para solicitar asistencia y una ambulancia en caso de gravedad y, al mismo, tiempo avisarán telefónicamente (o por el medio más rápido) a los padres".

En el párrafo "El personal de la Escuela Infantil, no suministrara ningún medicamento, salvo casos excepcionales (y con autorización de los padres), debiendo adjuntar, en todo caso, Certificado médico donde se especifique el nombre del niño, motivo, (posología), y horario de administración, nombre del medicamento y duración del tratamiento:

Incluir además "Tan solo se suministrarán medicamentos por vía oral".

Modificaciones página 7. Alimentación:

En el párrafo "Los niños deberán acudir al Centro ya desayunados. Bajo ningún concepto los trabajadores admitirán la comida proporcionada por los padres. Dependiendo del horario del centro, los niños tomarán o no un tentempié preparado por el Centro, excepto en aquellos casos que el niño presenten una alergia o intolerancia a ciertos alimentos, que en su caso deberá ser comunicado a los profesores del centro por sus padres o tutores" cambiar por:

"Los niños deberán acudir al Centro ya desayunados. Bajo ningún concepto las educadoras admitirán la comida proporcionada por los padres, a fin de evitar problemas de salud tales como corte de la cadena de frío en el producto, etc. Los alumnos tomarán un tentempié a media mañana preparado por el Centro, excepto en aquellos casos que el niño presente alergia o intolerancia a ciertos alimentos, lo cual deberá ser comunicado a los profesores del centro por sus padres o tutores. En tal situación se le ofrecerá un tentempié adecuado a sus necesidades o un tentempié alternativo. Si los padres no aceptan tal opción ni las alternativas propuestas por la Escuela Infantil, el padre o madre bajo su responsabilidad, podrán traer el tentempié de casa.

Modificaciones página 7. Régimen económico:

En el apartado de Régimen económico se debe incluir que:

"A principio de curso se realizará el pago de matrícula y material. El importe de la matrícula y material no será devuelto en caso de que el alumno rechace su plaza".

Modificaciones página 9. Anexo:

En el apartado de requisitos, se incluirá:

"En caso de plazas libres, no será requisito indispensable estar empadronado en la localidad".

**1.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.****Artículo. 12 (actual).**

Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones patrimoniales de terrenos, y en la constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. Deberán presentar la documentación justificativa.

Artículo. 12 (modificado).

Se aplicará una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, que afecten a la vivienda habitual del causante, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y los ascendientes de primer grado y adoptantes. Se considerará domicilio habitual del causante aquel en el que figure empadronado a la fecha del devengo del impuesto.

Los sujetos pasivos habrán de solicitar la bonificación dentro del plazo establecido para presentar la declaración-liquidación del impuesto.

2.- ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**Artículo. 5 (actual).**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios. Si bien, se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo. 5 (modificado).

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien, se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El periodo impositivo comprenderá trimestres naturales y se devengará los días 1 de abril, julio, septiembre y enero de cada año.

Villaluenga de la Sagra 5 de enero de 2015.- El Alcalde, Francisco Javier Parra Duran.

N.º I.-305